

21 de MARZO de 1991.

**DEMANDA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA DE  
PLENA JURISDICCION.-**

**OBJECIONES AL  
RECURSO DE APELACION.-**

El Lcdo. Juan R. Sevillano C., en representación de RICARDO ESTRIBI, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto No. 19 de 23 de abril de 1990, emitido por el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y para que se hagan otras declaraciones.-

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA.-**

A través de este escrito presentamos nuestras objeciones al recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte actora contra el Auto de 30 de enero de 1991, mediante el cual el Honorable Magistrado Sustanciador decidió NO ADMITIR la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que se dejó enunciada al margen superior de este escrito.

A juicio del Honorable Magistrado Sustanciador la presente demanda adolece de serios defectos que la hacen inadmisibles, a saber: la deficiente designación de las partes en este proceso, la no constancia ni acreditación de la presentación del recurso de reconsideración, la falta de notificación del acto impugnado, a pesar de estar debidamente autenticado, y la extemporaneidad en la presentación de esta demanda.

A nuestro juicio, las razones expuestas por el demandante no han logrado desvirtuar las que sirven de fundamento al Auto recurrido, y al respecto pasamos a exponer nuestro criterio.

**I. DEFECTUOSA DESIGNACION DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Tal como lo sostuvo el Honorable Magistrado Sustanciador en su oportunidad, en el apartado correspondiente a la